

C.G

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Jesús Manuel Aquino Huaccha, es como sigue:-----

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Jesús Manuel Aquino Huaccha, por derecho propio, a usted decimos:--Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero, desde el mes de noviembre del año 1929 hasta el 12 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.72 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.70.80 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.991.20 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.70.80 por los catorce años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°856887 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.991.20, que cubre el monto de la indemnización.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto: y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.--Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--OTRO SI:--Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 5 de setiembre de 1949.--A ruego de don Jesús Manuel Aquino Huaccha, que no sabe firmar.-José Cruz Saucedo.--Elias Iturri L.V.-----

Proveido:-- Trujillo, cinco de setiembre de mil novecientos cuarentinueve.-- Por presentado con el cheque N°856887 c/.Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/.991.20 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de su representante hace a don José Manuel Aquino Huaccha, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia: y otórguese la doble copia certificada que se pide: debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgada de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.--J.M.ANGULO.--A.E.VANINI.--Diligencia.--En Trujillo, cinco de setiembre de mil novecientos cuarentinueve, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Jesús Manuel Aquino Huaccha con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTIUN SOLES C.R.C., VEINTE CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que antecede.--Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad de S/.991.20 en el cheque consignado: y dándose por recibido a su entera satisfacción, imprimió su huella digital, por no saber firmar, firmando a su ruego do don José Cruz Saucedo.--J.M.ANGULO.--Una huella digital.--José Cruz Saucedo.--A.E.VANINI.-----

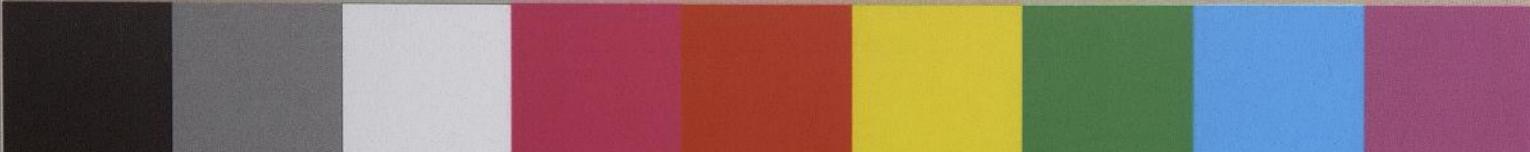
A s i -----a de los originales a los que me remito.

AA-HCG.1
Ca.4
Do.170
F.2



Trujillo, 15 de julio de 1950.
Elias

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
CERTIFICA : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Jesús Manuel Aquino Huaccha, es como sigue:-----

Recurso.— Señor Inspector Regional de Trabajo:—Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Jesús Manuel Aquino Huaccha, por derecho propio, a usted decimos:—Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero, desde el mes de noviembre del año 1929 hasta el 12 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.72 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.70.80 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.—Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.991.20 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.70.80 por los catorce años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°856887 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.991.20, que cubre el monto de la indemnización.—Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuante cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.— Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.—(TRUJILLO SI):—Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.—Trujillo, 5 de setiembre de 1949.—A roque de don Jesús Manuel Aquino Huaccha, que no sabe firmar.—José Cruz Saucedo.—Elias Iturri L.V.-----

Proveído:— Trujillo, cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— Por presentado con el cheque N°856887 c/. Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/.991.20 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de su representante hace a don Jesús Manuel Aquino Huaccha, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entregue personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otúrguese la doble copia certificada que se pide; debiendo cumplir con fijar en el compareciente otorgada de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.—J.M.ANGULO.—A.E.VANINI.—Diligencia.—En Trujillo, cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Jesús Manuel Aquino Huaccha con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTIUN SOLES CERO, VEINTE CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que antecede.— Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad de S/.991.20 en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, imprimió su huella digital, por no saber firmar, firmando a su roque ac don José Cruz Saucedo.—J.M.ANGULO.—Una huella digital.—José Cruz Saucedo.—A.E.VANINI.—

A s i consta de los originales a los que me remito.

Trujillo, 15 de julio de 1950.



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

